

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En aras de tener como válido el citatorio (Art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado, se requiere al apoderado actor a fin de que aporte la copia cotejada y sellada de la comunicación enviada, como quiera que la misma se echa de menos, en tanto solo se aportó la constancia de entrega

De no contarse con la misma, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación de la parte demandada, escogiendo entre los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., ó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin realizar mixtura de normas.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00920**